



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

VISTOS:

El Informe N° D000194-2025-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGA-ORH-STPAD de fecha 03 de junio de 2025, emitido por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Servicio Nacional Forestal y Fauna Silvestre; así como los actuados en el expediente administrativo N° 014-2022-STAP; y,

CONSIDERANDO

Que, por Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil se establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de éstas; de conformidad con su respectivo Reglamento del Decreto Supremo N° 040-2014;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE se aprobó la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC denominada “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057”, cuyo ámbito de aplicación es a todos los servidores y/o ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos N° 276, N° 728 y N° 1057;

Que, en la parte in fine del artículo 92° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, ha quedado establecido que: "(...) El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes (...)". En ese sentido; el segundo párrafo del Numeral 10 de la Directiva N°02-2015-SERVIR/GRGSC del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley antes acotada, establece: "Si el plazo para iniciar el procedimiento o para emitir la resolución o comunicación que pone fin al PAD al servidor o ex servidor civil prescribiese, la Secretaría Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento";

Que, al respecto, con el Informe N° D000194-2025-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGA-ORG-STPAD de fecha 03 de junio de 2025, la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Servicio Nacional Forestal y Fauna Silvestre, señala lo siguiente:

- Mediante Oficio N° D000541-2021-MIDAGRI-SERFOR-OCI de fecha 29 de noviembre de 2021, el Jefe del Órgano de Control Institucional del Servicio Nacional Forestal y Fauna Silvestre, remitió a la Directora Ejecutiva (e) del Servicio Nacional Forestal y Fauna Silvestre – SERFOR el Informe de Control Específico N° 016-2021-2-6043-SCE – “Proceso de Control de Transporte de productos forestales autorizados en el registro de plantaciones otorgados a privados procedentes de la Región Cajamarca”, el cual mediante **Memorando N° D000160-2021-MIDAGRI-SERFOR-DE de fecha 02 de diciembre de 2021 es remitido a la Gerencia General del SERFOR.**
- Mediante Informe N° D000107-2022-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGA-ORH-STPAD de fecha 07 de noviembre de 2022 la Secretaría Técnica procedió a informar sobre la precalificación de las presuntas faltas que habrían incurrido la servidora Levin Evelin Rojas Melendez y recomienda el inicio de los procedimientos administrativos



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

disciplinarios correspondiente.

- En atención a la precalificación efectuada por la Secretaria Técnica, el Órgano Instructor dispone el inicio del proceso administrativo disciplinario a través de la Carta N° D000130-2022-MIDAGRI-SERFOR-DE de fecha 21 de noviembre de 2022, en contra de la servidora **Levin Evelin Rojas Meléndez**, por los hechos relacionados al Informe de Control Específico N° 016-2021-2-6043-SCE – “Proceso de Control de Transporte de productos forestales autorizados en el registro de plantaciones otorgados a privados procedentes de la Región Cajamarca”, tramitado en el expediente N° 014-2022-STPAD.
- No obstante, de la Cedula de notificación 014-202-STPAD de la Carta N° D000130-2022-MIDAGRI-SERFOR-DE que obra en el expediente administrativo, se evidencia que la notificación se realizó **el 24 de noviembre de 2022**, teniendo como fecha máxima para dar por concluido el procedimiento hasta el **24 de noviembre de 2023**, toda vez que una vez notificado el inicio del PAD se tenía hasta la fecha indicada para emitir resolución de sanción y dar por concluido el proceso, de lo contrario decaída en prescripción el PAD;

Que, de la revisión del expediente administrativo disciplinario (físico), no se ha encontrado la Resolución Administrativa con la cual se haya dado por concluido el procedimiento administrativo disciplinario seguido a la servidora Levin Evelin Rojas Meléndez, asimismo, de la revisión del Sistema Gestión Documental – SGD, no se ha encontrado emisión de Resolución Administrativa de Sanción, relacionado con la Carta N° D000130-2022-MIDAGRI-SERFOR-DE de fecha 21 de noviembre de 2022;

Que, asimismo, de la trazabilidad se puede apreciar que, a través del Proveído N° D006587-2022-MIDAGRI-SERFOR-DE de fecha 21 de noviembre de 2022, se dispuso la notificación de la Carta N° D000130-2022-MIDAGRI-SERFOR-DE, la cual se realizó en fecha 24 de noviembre de 2022 conforme se aprecia de la cedula de notificación N° 014-202-STPAD, luego de ello no se ha encontrado documento alguno relacionado con la tramitación del procedimiento administrativo disciplinario seguido a la servidora Levin Evelin Rojas Meléndez;

Que, por lo tanto, se puede concluir que el procedimiento administrativo disciplinario seguido a la servidora Levin Evelin Rojas Meléndez, el cual fue iniciado mediante Carta N° D000130-2022-MIDAGRI-SERFOR-DE de fecha 21 de noviembre de 2022, no ha concluido hasta la fecha;

Que, respecto a la tramitación del presente PAD, y atendiendo a lo expuesto en los numerales precedentes, se observa que se ha incurrido en prescripción en atención al segundo párrafo del numeral 10.2 de la Directiva N° 02-2015- SERVIR/GPGSC, “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, aprobado por Resolución de Presidencia N° 101-2015-SERVIR-PE, se establece que: Conforme a lo señalado en el artículo 94 de la LSC, entre la notificación de la resolución o del acto de inicio del PAD y la notificación de la resolución que impone la sanción o determina el archivamiento del procedimiento no debe transcurrir más de un (1) año calendario; y, de la evaluación de la documentación obrante, se constata, que la notificación del acto de instauración se realizó **el 24 de noviembre de 2022** de acuerdo a la cedula de notificación que obra en el expediente administrativo;

Que, así también, corresponde la aplicación del numeral 97.3 del artículo 97 del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que dispone que la prescripción será declarada por el titular de la entidad, ya sea que se trate de una declaración de oficio o una a pedido de parte, sin perjuicio de disponer el inicio de las acciones para determinar la responsabilidad e identificar las causas de la inacción administrativa;

Que, por lo tanto, se debe tener en cuenta que, para el cómputo de la prescripción durante el PAD, es desde la notificación del inicio del procedimiento disciplinario, esto es el **24 de**



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

noviembre de 2022, en consecuencia, el plazo máximo para la emisión de la resolución de sanción y dar por concluido el PAD era el **24 de noviembre de 2023**, por lo que, al no haberse concluido el presente PAD mediante resolución de imposición de sanción o archivo hasta el 24 de noviembre de 2023, ya se encontraría prescrito, en consecuencia se configuró la pérdida de la potestad sancionadora de la Entidad, en cumplimiento a lo prescrito en la citada Directiva;

Que, por tanto, se evidencia que se configura la prescripción en el presente PAD seguido a la servidora Levin Evelin Rojas Melendez, relacionado a la Informe de Control Especifico N° 016-2021-2-6043-SCE – “Proceso de Control de Transporte de productos forestales autorizados en el registro de plantaciones otorgados a privados procedentes de la Región Cajamarca”, tramitado en el expediente N° 014-2022-STPAD;

Que, en ese sentido, habiéndose constatado que el plazo para determinar la sanción del procedimiento Administrativo Disciplinario contra la servidora **Levin Evelin Rojas Melendez** superó el máximo legal para la emisión de la resolución administrativa que dispone la sanción o determina el archivo, corresponde declarar de oficio la prescripción, conforme a las normas citadas en líneas precedentes;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC denominada “*Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil*”, aprobada por Resolución de Presidencia N° 101-2015-SERVIRPE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, y de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 007-2013- MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre; modificada mediante Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI y el Reglamento Interno de los Servidores Civiles aprobado por Resolución de Gerencia General N° D000003-2021-SERFOR-GG, de fecha 25 de febrero de 2021, modificada por Resolución de Gerencia General N° D000021-2024-SERFOR-GG, de fecha 29 de octubre de 2024;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR DE OFICIO la prescripción del procedimiento administrativo disciplinario iniciado contra la servidora **Levin Evelin Rojas Melendez**, por los hechos relacionados Informe de Control Especifico N° 016-2021-2-6043-SCE – “Proceso de Control de Transporte de productos forestales autorizados en el registro de plantaciones otorgados a privados procedentes de la Región Cajamarca”, tramitado en el expediente N° 014-2022-STPAD.

Artículo Segundo.- DISPONER la remisión de los actuados a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores y Sancionadores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Servicio Nacional Forestal y Fauna Silvestre, para que evalúe el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar por la declaración de prescripción efectuada en el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (www.gob.pe/serfor).

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

Jorge Armando Peláez Martínez

Gerente General

Gerencia General